

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 11517

FECHA: 12 NOV, 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a raíz del informe de visita ASA N° 2014-406, profirió auto N°5062 de fecha 29 de diciembre de 2014, *“Por la cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se hacen unos requerimientos”* en contra del señor JORGE MARRUGO, por presuntamente generar procesos de contaminación sobre los componentes suelo, flora, recurso hídrico y fático de la región, mediante la ejecución de labores de limpieza, desmonte de suelos, pérdida de terrenos con la explotación ilegal de recursos mineros, sobre el lecho menor del arroyo el templo, localizado en la vereda el templo, corregimiento Pijiguayal, municipio de Ciénaga de Oro.

Que por medio de oficio N° 128 del 13 de enero de 2015, se envió citación para la notificación personal al señor JORGE MARRUGO, sin que la misma pudiera efectuarse.

Que por medio de oficio N° 5260 del 18 de noviembre de 2016, se envió nuevamente citación para la notificación personal al señor JORGE MARRUGO del Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, sin embargo la misma no pudo efectuarse.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 11517

FECHA: 12 NOV. 2019

Que por medio de Auto N° 8567 del 19 de mayo de 2017, la CAR-CVS vincula al proceso y formula cargos a la señora LILIANA DEREIX CALONGE, en calidad de propietaria de la finca la Dicha localizada en el corregimiento Pijiguayal en la vereda el Templo del Municipio de Ciénaga de Oro, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2017.

Que mediante oficio N° 3477 del 13 de junio de 2017, la señora Liliana Dereix Calonge, presentó escrito de respuesta al Auto N° 8567 del 19 de mayo de 2017.

través de radicado interno N° 2214 de fecha 20 de mayo de 2019 envió citación de notificación personal al MUNICIPIO de MONTERÍA del Auto N° 10764 de fecha 20 de mayo de 2019.

Que al no lograrse la notificación por personal, la Corporación CVS procedió a enviar notificación por aviso por medio de oficio N°20192101487 al MUNICIPIO de MONTERÍA, el día 29 de julio de 2019, la cual fue recibida el día 06 de agosto de 2019.

Que mediante oficio N° 8340 del 31 de diciembre de 2018, se volvió a intentar la notificación del señor JORGE MARRUGO, sin que se obtuviese resultado positivo, por desconocer la ubicación del investigado, por tal razón se procedió a publicar en la página web de la Corporación la citación para la notificación personal del Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, el día 16 de septiembre de 2019.

Que al no surtirse la notificación personal, la Corporación procedió a publicar en la página web de la entidad, notificación por aviso del Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, el día 07 de octubre de 2019.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, el señor JORGE MARRUGO, no presentó escrito de descargo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.